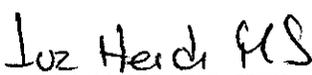


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 1 de abril de 2022 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 125 del 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

19 de abril de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 160.

ASUNTO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : MARINA ISABEL VIDES FLOREZ (EN REPRESENTACION DE LOS MENORES JEFERSON PELAEZ VIDES, JOSHEP PELAEZ VIDES Y SARA MELISA PELAEZ VIDES).

DDO : IVAN CONRADO PELAEZ CERPA.

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00054-00.

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.), de conformidad con el inciso primero del artículo 430 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los menores JEFERSON PELAEZ VIDES, JOSHEP PELAEZ VIDES y SARA MELISA PELAEZ VIDES, representados legalmente por la señora MARINA ISABEL VIDES FLOREZ y en contra del señor IVAN CONRADO PELAEZ CERPA, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHÓ PESOS (\$7.202.158) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 30 de enero de 2021 al 30 de febrero de 2022, a razón de \$425.000 mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, conforme al acta de conciliación de fecha 4 de septiembre de 2013, de la Comisaria de Familia de Caucaasia Antioquia. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, los cuales se liquidaran en la oportunidad legal.¹

¹ Se libró mandamiento de pago en razón de \$425.000 mensuales por concepto de cuota alimentaria, por ser esta la cuota pactada entre demandante y demandado en audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria de Familia de Caucaasia, el día 4 de septiembre de 2013. Debe precisarse que la anterior suma se acordó frente a cuatro hijos menores de

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de los menores JEFERSON PELAEZ VIDES, JOSHEP PELAEZ VIDES y SARA MELISA PELAEZ VIDES, representados legalmente por la señora MARINA ISABEL VIDES FLOREZ y en contra del señor IVAN CONRADO PELAEZ CERPA, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$554,826) por concepto de saldo insoluto de las cuotas por mudas de ropa causadas y dejadas de cancelar en el año 2021, a razón de \$120.000 mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, pagaderas en los meses de abril, agosto y diciembre, conforme al acta de conciliación de fecha 4 de septiembre de 2013, de la Comisaria de Familia de Cauca Asia Antioquia. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, los cuales se liquidaran en la oportunidad legal.²

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y ss., del C.G. P.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado IVAN CONRADO PELAEZ CERPA, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El accionado contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes. Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEXTO: Si bien la parte demandante manifestó que desconoce la dirección física y electrónica del demandado, también lo es, que aportó un número de teléfono, por lo que se le requiere para que realice las gestiones pertinentes en punto tratar de localizarlo a través de ese medio, aportando al despacho las constancias de las diligencias realizadas.

edad JEFERSON PELAEZ VIDES, JOSHEP PELAEZ VIDES, SARA MELISA PELAEZ VIDES y JHAN CARLOS PELAEZ VIDES, pero como quiera que este último cuenta actualmente con 24 años, su progenitora MARINA ISABEL VIDES FLOREZ, no se encuentra legitimada para actuar en su nombre, de ahí que en este caso, solo actúa en representación de los tres primeros referidos por la cuota alimentaria antes expuesta la cual no puede ser modificada de oficio por el despacho.

² Se modificó el valor de la cuota de cada muda de ropa de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, correspondiendo al año 2021 una cuota por valor de \$184.942, que multiplicado por 3 mudas tal como fue el cálculo de la demandante arrojó un total de \$554.826. Lo anterior, debido a que la demandante realizó de manera inadecuada la operación aritmética. Debe precisarse que sobre este aspecto se requirió aclaración al momento de inadmitir la demanda, pero la misma guardó silencio, por lo que el despacho procede de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal.

SEPTIMO: En este asunto puede actuar en causa propia, en nombre y representación de los menores JEFERSON PELAEZ VIDES, JOSHEP PELAEZ VIDES y SARA MELISA PELAEZ VIDES, su progenitora la señora MARINA ISABEL VIDES FLOREZ, por permitirlo así la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 038 fijado hoy 20/04/2022, en la secretaria del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Juz Heidi MS

El secretario

